

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000279 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 5 NOV 2021

VISTO:

El Informe N° 074-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-GECC, de fecha 08 de setiembre de 2021; El Informe N° 281-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de agosto de 2021; La Nota de Coordinación N° 055-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 16 de agosto de 2021; El Informe N° 318-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha de recepción 13 de agosto de 2021; La Carta N° 02-2021/OFOC, de fecha 16 de julio de 2021, y;

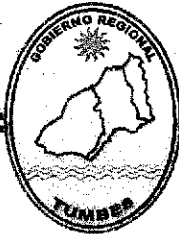
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el Derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000279 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **05 NOV 2021**

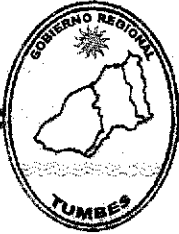
inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"

Que, en ese contexto, el administrado OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS, a través de la Carta Nº 02-2021-OFOC, de fecha 16 de julio del 2021, solicita inaplicación del art. 1º de la LEY Nº 28047 - Ley que actualiza el porcentaje de aporte destinado al fondo de pensiones de los trabajadores del Sector Público Nacional y regula las nivelaciones de las pensiones del régimen del Decreto Ley Nº 20530, relacionado con el reajuste del aporte para las pensiones a cargo de los trabajadores del Sector Público, comprendidos en el régimen provisional a que se refiere el Decreto Ley Nº 20530, alegando que según sus boletas hasta el mes de mayo del 2021, se le ha descontado el 13% de sus haberes para el aporte del Fondo de Pensiones, (...);

Que, al respecto el artículo 1º de la LEY Nº 28047, Ley que actualiza el porcentaje de aporte destinado al fondo de pensiones de los trabajadores del Sector Público Nacional y regula las nivelaciones de las pensiones del régimen del Decreto Ley Nº 20530, establece que el aporte para las pensiones a cargo de los trabajadores del Sector Público Nacional comprendidos en el régimen provisional a que se refiere el Decreto Ley Nº 20530 - Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley Nº 19990, se reajustará de la siguiente manera: A partir de 1 de agosto del 2003 las remuneraciones mensuales estarán sujetas a un aporte al Fondo de Pensiones ascendente al 13%; a partir del 1 de agosto de 2006 estarán sujetas a un aporte al Fondo de Pensiones ascendente al 20%; a partir del 1 de agosto de 2009, estarán sujetas a un aporte al Fondo de Pensiones ascendente al 27%.

Que, por su parte el Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el Expediente Nº 0030-2004-AI-TC, publicada el 20 de enero del 2006, se declara inconstitucional el criterio porcentual de aportaciones establecido en el presente artículo, debido a que vulnera los principios de razonabilidad y proporcionalidad; asimismo, propone al Congreso de la República **para que, dentro del plazo razonable y breve (antes de agosto de 2006, fecha en la que el monto de las aportaciones sube a 20%), remplace legislativamente el criterio establecido en dicho artículo por un criterio de porcentaje de aportación escalonado.**

Que, el administrado OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS, en su Carta Nº 02-2021-OFOC, de fecha 16 de julio del 2021; si bien señala que el artículo 1º de la Ley Nº 28047, actualiza los porcentajes de aportes destinados al fondo de pensiones



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000279 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

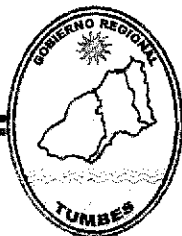
Tumbes, **05 NOV 2021**

de los trabajadores del Sector Público Nacional, en el orden del 13%, 20% y 27% y regula las nivelaciones de las pensiones del régimen del Decreto Ley Nº 20530, a partir del 1 de agosto del 2003, del 2006 y del 2009, respectivamente; sin embargo, fue declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional en la STC expedida en el Expediente Nº 0030-2004-AI-TC; y que, a la vez el citado Tribunal propone al Congreso remplace legislativamente, en plazo breve y razonable el criterio establecido en dicho artículo, lo cual a la fecha aún no se ha producido; es decir, dicho supuesto no ha dado lugar a la existencia de una norma que modifique el artículo 1º de la Ley Nº 28047, por ende mantiene vigencia lo establecido en la referida ley.

Que, asimismo, se debe precisar que de acuerdo a los Fundamentos 13 y 14 recaído en el Expediente Nº 0030-2004-AI-TC, se señala que el **Tribunal Constitucional tiene el deber de prever las consecuencias de sus decisiones y, por tal motivo, teniendo en cuenta que la declaración de inconstitucionalidad del artículo 1º de la Ley Nº 28047, dejaría un vacío normativo susceptible de generar efectos nefastos en el funcionamiento del régimen pensionario del Decreto Ley Nº 20530, dispone una vacatio sententiae**, asimismo, señala que **en esa medida, la presente sentencia comenzará a surtir efectos una vez que el legislador haya promulgado la norma correspondiente, que remplace la actualmente vigente y que ha sido declara inconstitucional, de tal manera que no quede un vacío en la regulación del porcentaje mensual de pago de pensión correspondiente al régimen pensionario del Decreto Ley Nº 20530**, por tanto, la sentencia comenzaría a surtir sus efectos una vez que el órgano legislativo haya promulgado la norma que reemplace la actual vigente (artículo 1º de la Ley Nº 28047), consecuentemente, teniendo en consideración lo señalado se seguirá aplicando lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 28047;

Que, dentro de este contexto legal, lo solicitado por el administrado OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS, mediante Carta Nº 02-2021-OFOC, de fecha 16 de julio del 2021; con Registro documentario Nº 1027128 y Registro de Expediente Nº 881250, sobre inaplicación del art. 1º de la Ley Nº 28047, Ley que actualiza el porcentaje de aporte destinado al fondo de pensiones de los trabajadores del Sector Público Nacional y regula las nivelaciones de las pensiones del régimen del Decreto Ley Nº 20530, debe ser declarado improcedente.

Que, dicho esto debemos mencionar que mediante Informe Nº 281-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de agosto de 2021; el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, OPINÓ:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000279 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 NOV 2021

DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS, sobre inaplicación del art. 1º de la Ley Nº 28047, Ley que actualiza el porcentaje de aporte destinado al fondo de pensiones de los trabajadores del Sector Público Nacional y regula las nivelaciones de las pensiones del régimen del Decreto Ley Nº 20530.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de agosto de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS, sobre inaplicación del art. 1º de la Ley Nº 28047, Ley que actualiza el porcentaje de aporte destinado al fondo de pensiones de los trabajadores del Sector Público Nacional y regula las nivelaciones de las pensiones del régimen del Decreto Ley Nº 20530, promovido mediante Carta Nº 02-2021-OFOC, de fecha 16 de julio del 2021; con Registro documentario Nº 1027128 y Registro de Expediente Nº 881250; y, conforme los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000279 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 NOV 2021

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS** en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos; y, demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, con las formalidades señaladas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Leon Wilmer Juan Benites Poppas
GERENTE GENERAL REGIONAL

